



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

CAFÉ: Orden Núm. 21, bajo el Reglamento de Precios Núm. 6, para el Control de precios de la Venta de Café, vigente a partir del 20 de marzo de 2006.

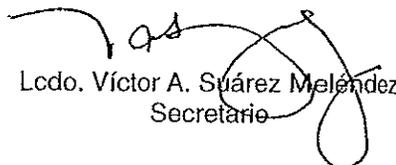
| A. Precios Café al Agricultor | Precio | |
|--------------------------------------|----------------|--|
| Café uva maduro por almud | \$13.25 mínimo | |
| Café verde-maduro por almud | 9.00 mínimo | |
| Pergamino B (Base pilado quintal) | 319.50 | |
| Pergamino B (por quintal) | 255.60 | |
| Collor C (Base pilado por quintal) | 220.50 | |
| Collor C (por quintal) | 132.30 | |

| B. Pilado por quintal | Precios Máximos en Ventas a Torrefactores y Detallista | |
|------------------------------|---|--|
| Pergamino B | \$326.50 | |
| Collor C | 227.50 | |
| Semitostado 10%, por quintal | 322.76 | |

| C. Tostado y Molido | Por Quintal Entregado a Detallistas | Precio por Unidad al Consumidor |
|---------------------------------|--|--|
| En bolsas de 1 libra | \$422.38 | \$4.45 |
| En bolsas de media (1/2 libra) | 427.58 | 2.25 |
| En bolsas de cuarta (1/4 libra) | 428.05 | 1.13 |

Los empaques en papel de 5 y 2 libras, 14 y 12 onzas se venderán a precios proporcionales al de una libra. Café en cualquier otro empaque no incluido dentro de esta Orden, deberá ser sometido al Secretario para su aprobación. Los precios para las variedades de café robusta permanecerán al mismo nivel de precios anterior de \$165.50 quintal base pilado. Los precios establecidos en esta orden corresponden a una proporción de 60% café primera y 40 % de café segunda. Se prohíbe la sustitución del café de primera por ningún tipo de café. Cualquier otra mezcla de café tostado y molido producido en Puerto Rico utilizando proporciones de 50% de primera y 50% de segunda o menos, el precio máximo al consumidor será de \$3.64 la libra. El incumplimiento a esta orden apareja una multa administrativa de hasta \$10,000.00 y la imposición y pago de la multa no le releva del cumplimiento específico a la misma. Precios más bajos a los establecidos en esta Orden, podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados al y por el consumidor.

Aprobado hoy, 31 de julio de 2008


Lcdo. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario